



JUICIO EJECUTIVO

Según el Código de Procedimiento Civil de Chile



Procedimiento especial y de carácter sumario, destinado a obtener el pago forzado de una obligación líquida, actual y exigible contenida en un título ejecutivo. Su finalidad es la satisfacción rápida y eficaz del crédito del acreedor.

1. CONCEPTO Y FINALIDAD

Es un procedimiento especial, regulado en los arts. 434 y siguientes del CPC, que permite al acreedor obtener el pago forzado de una obligación de dar suma de dinero, apoyándose en un documento que tiene fuerza ejecutiva.



FINALIDAD

Obtener rápida y eficazmente el pago de créditos ciertos, líquidos y exigibles.

2. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

Para interponer un juicio ejecutivo se requiere:

- ✓ Existencia de una obligación de dar suma de dinero.
- ✓ Que sea líquida (determinada o determinable por simple cálculo).
- ✓ Que sea actualmente exigible (no sujeta a plazo o condición).
- ✓ Que conste en un título ejecutivo.



3. TÍTULO EJECUTIVO (ART. 434 CPC)

Documento que da al acreedor el derecho a exigir al tribunal la ejecución forzada de la obligación.

Ejemplos:

- Letra de cambio, pagaré, cheque.
- Escritura pública.
- Acta notarial.
- Sentencias ejecutoriadas.
- Documentos a los que la ley les otorga expresamente mérito ejecutivo.



4. TRAMITACIÓN: ETAPAS PRINCIPALES

- 1 Demanda ejecutiva (art. 434 CPC)**
El acreedor deduce demanda acompañando el título ejecutivo.
- 2 Despacho mandamiento de ejecución y embargo (art. 436 CPC)**
Si el tribunal estima que el título cumple los requisitos, despacha mandamiento de ejecución y embargo en la misma resolución.
- 3 Notificación al deudor (art. 437 CPC)**
Se notifica al deudor personalmente. Con la notificación queda embargados sus bienes en la forma indicada en el mandamiento.
- 4 Oposición del deudor: excepciones (arts. 443 y ss. CPC)**
El deudor puede oponer excepciones dentro de 5 días hábiles contado desde la notificación.
- 5 Traslado y resolución de excepciones**
Si se oponen excepciones, se da traslado al ejecutante por 5 días hábiles y luego el tribunal las resuelve en la misma audiencia.
- 6 Remate y pago**
Rechazadas las excepciones o si no se oponen, se continúa con la realización de los bienes y el pago al acreedor.



5. PRIMERA RESOLUCIÓN DEL JUICIO EJECUTIVO

¿CUÁL ES?

El tribunal, si el título ejecutivo reúne los requisitos legales, despacha mandamiento de ejecución y embargo.



NATURALEZA JURÍDICA

Es una resolución judicial de trámite (auto) que tiene carácter ejecutivo.

CONTENIDO MÍNIMO (art. 436 CPC)

- ✓ Ordena al deudor pagar al acreedor la suma adeudada.
- ✓ Ordena embargo de bienes del deudor suficientes para asegurar el pago.
- ✓ Designa depositario provisional.
- ✓ Señala día y hora para la diligencia del requerimiento de pago.



6. EXCEPCIONES EN EL JUICIO EJECUTIVO

El deudor puede oponer excepciones dentro de 5 días hábiles desde la notificación.

A. DILATORIAS

No niegan el derecho del acreedor; solo buscan dilatar el procedimiento.

Ejemplos:

- Falta de personería.
- Incapacidad o litispendencia.
- Defecto de forma en la demanda.



B. PERENTORIAS

Niegan total o parcialmente el derecho del acreedor.

Ejemplos:

- Pago.
- Prescripción.
- Compensación.
- Nulidad del título.
- Falta de exigibilidad.



OPORTUNIDAD



Deben interponerse dentro de 5 días hábiles contados desde la notificación del mandamiento de ejecución y embargo. (Art. 443 CPC).

7. EFECTOS SI NO SE Oponen EXCEPCIONES



Si el deudor NO opone excepciones dentro de plazo, el tribunal ordenará se siga adelante la ejecución, se practique el remate de los bienes embargados y con su producto se pague al acreedor, con costas.

Se entiende que el deudor reconoce la obligación contenida en el título ejecutivo, en cuanto a su existencia y exigibilidad (art. 440 CPC).

8. DIFERENCIAS CON EL JUICIO ORDINARIO

	JUICIO EJECUTIVO	JUICIO ORDINARIO
Título	Requiere título ejecutivo.	No se requiere título ejecutivo.
Objeto	Solo obligaciones de dar suma de dinero líquidas, actuales y exigibles.	Puede versar sobre cualquier derecho controvertido.
Tramitación	Procedimiento especial y sumario.	Procedimiento ordinario o especial, más amplio.
Excepciones	Se oponen conjuntamente y se resuelven en una sola audiencia.	Se tramitan por su orden, pudiendo extenderse el proceso.
Finalidad	Obtención rápida del pago forzado del crédito.	Declaración o constitución de derechos.

9. RECURSOS PROCEDENTES



REPOSICIÓN (art. 446 CPC)

Procede contra todas las resoluciones dictadas en el juicio ejecutivo, salvo la sentencia definitiva. Debe interponerse dentro de 3 días hábiles.



APELACIÓN (art. 456 CPC)

Procede en contra de la sentencia definitiva y de aquellas interlocutorias que la ley expresamente señala. Plazo: 5 días hábiles.



CASACIÓN EN LA FORMA Y EN EL FONDO

Proceden en contra de las sentencias definitivas, en los casos y por las causales previstas en el CPC.

10. PUNTOS CLAVE PARA RECORDAR



- ✓ El juicio ejecutivo es un procedimiento especial y rápido.
- ✓ Se basa siempre en un título ejecutivo.
- ✓ La obligación debe ser líquida, actual y exigible.
- ✓ El deudor tiene 5 días hábiles para oponer excepciones.
- ✓ Si no se oponen, se sigue adelante la ejecución.

11. FUNDAMENTO LEGAL PRINCIPAL



- Código de Procedimiento Civil: Arts. 434 y siguientes.
- Código Civil: reglas sobre obligaciones y títulos ejecutivos.



12. IDEA CLAVE

El juicio ejecutivo privilegia la celeridad y eficacia en la tutela del crédito, asegurando al acreedor un mecanismo rápido para obtener el pago de lo que se le debe, con las garantías mínimas de defensa para el deudor.